

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y Priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones Documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante la resolución con radicado N° 131-0774-2020 del 06 de julio de 2020 se impuso una medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA**, a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, identificada con Nit. 800.249.462-1, representada legalmente por el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.036.855, (o quien haga sus veces); lo anterior justificado en las circunstancias ambientales evidenciadas a través del control y seguimiento integral realizado el día 08 de junio de 2020 plasmadas en el Informe Técnico con radicado 131-1088-2020 del 11 de junio de 2020, al establecimiento de comercio localizado en las coordenadas X: -75° 25' 03" Y: 6° 01' 18" Z: 2170 msnm en el Municipio de La Ceja, en especial por:

- *De acuerdo con los registros de consumo de agua del año 2019, se evidenció que los consumos de los denominados aljibes 1 y aljibe 2, superaban el caudal de 0.10 L/s concesionado para ambos, pues frente al Aljibe N° 1, se encontró que en los nueve meses reportados (enero a agosto), el consumo promedio fue de 0.1546 L/seg, y por su parte, el consumo frente al Aljibe N° 2, para el mismo periodo, fue de un promedio de 0.0479 L/s; es decir, para los 9 meses del reporte, el promedio del consumo de ambos aljibes, fue de 0.1962 L/s, lo que permite evidenciar que además de sobrepasar lo concesionado, sobre el Aljibe N° 1 se está ejerciendo una mayor presión, pues lo captado triplica lo autorizado*

- La sociedad no allegó la información referente a complementar el informe del Plan Quinquenal vigencia 2013-2018. Según las observaciones del numeral 25.1.3 del Informe N° 131-0842-2019, ello con la finalidad de realizar la correspondiente evaluación.
- La Avícola La María no ha tramitado ante la Corporación el usuario para el respectivo registro en la página del IDEAM, en relación con el transformador eléctrico evidenciado en el Establecimiento de Comercio. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0222 del 15 de diciembre de 2011.

En el artículo **segundo** de la citada Resolución se le requirió lo siguiente:

Frente a la Concesión de Aguas (Expediente N° 13029852)

1. Captar únicamente el caudal concesionado a través de la Resolución N° 131-0054 del 17 de enero de 2011, tanto para las fuentes superficiales como para los Aljibes. Frente a lo cual deberá adelantar prioritariamente, las medidas tendientes a disminuir los consumos superiores efectuados sobre el denominado Aljibe N° 1. Lo anterior hasta tanto la Corporación evalúe la pertinencia técnica de un mayor caudal (Previo inicio al trámite de modificación).
2. En caso de requerir un caudal superior al autorizado, deberá iniciar de inmediato el trámite de modificación de la concesión de aguas, allegando la documentación correspondiente.
3. Allegar la información referente a complementar el informe del Plan Quinquenal vigencia 2013-2018, según las observaciones del numeral 25.1.3 del Informe N° 131-0842-2019.

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 053760413639)

4. Informar a la Corporación con un mes de antelación la fecha y hora del monitoreo, al teléfono 5461616, subdirección general de Recursos Naturales, Correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co

Los informes de caracterización deberán cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.

Frente a la Gestión de Residuos:

5. Allegar a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos correspondiente al año 2019 y lo corrido del año 2020, para determinar la pertinencia del registro de la Avícola La María en la plataforma RESPEL del IDEAM y constatar que los residuos peligrosos no sean almacenados por más de un año en las instalaciones de la Avícola.
6. Recopilar la información acerca del transformador localizado en la Avícola y tramitar ante la Corporación el usuario para el respectivo registro en la plataforma PCB's del IDEAM, conforme a lo establecido en la Resolución 0222 de 15 de diciembre de 2011"

Que dicha actuación, fue comunicada vía correo electrónico el día 06 de julio de 2020 a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, identificada con Nit. 800.249.462-1, representada legalmente por el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.036.855.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, esta Corporación procedió a realizar visita de control y seguimiento, ello el día 16 de marzo de 2022 lo que generó el informe técnico con radicado IT-02273-2022 06 de abril de 2022 en el que se concluyó lo siguiente:

“Respecto al cumplimiento de la Resolución N° 131-0774-2020 de julio 06 de 2020

La Sociedad Inversiones Cardona Ríos S.A.S., dio cumplimiento parcial a los requerimientos realizados en la Resolución N° 131-0774-2020 de julio 06 de 2020, por medio de la cual se impuso una medida preventiva quedando pendiente de cumplimiento la presentación de la información relacionada en el numeral 25.1.3 del Informe Técnico N° 131-0842-2019, correspondiente a la evidencia de ejecución de algunas de las actividades acogidas en el Plan Quinquenal que tuvo vigencia 2013-2018 y que aún no han sido reportadas”.

Respecto al cumplimiento de los requerimientos del Informe Técnico IT-07202-2021 de noviembre 11 de 2021

La Sociedad Inversiones Cardona Ríos S.A.S., dio cumplimiento parcial a los requerimientos realizados en el Informe Técnico IT-07202-2021 de noviembre 11 de 2021, el cual fue remitido mediante los Oficios Radicado CS-10719- 2021 de noviembre 24 de 2021 y Radicado CS-01166-2022 de febrero 10 de 2022. No se dio cumplimiento a las siguientes acciones:

- Allegar la información referente a completar el informe de ejecución del Plan Quinquenal de la vigencia 2013- 2018, según las observaciones del numeral 25.1.3 del informe N°131-0842-2019
- Realizar el sellamiento de los aljibes 1 y 2, según los lineamientos del Protocolo para el sellado o sellamiento técnico de un pozo, elaborado por la Cornare y entregado a la Avícola como anexo del Oficio Radicado CS-07884-2021 de septiembre 06 de 2021.”.

Respecto al cumplimiento de los requerimientos de la Resolución N° 131-1769 de diciembre 29 de 2020.

- La Sociedad Inversiones Cardona Ríos S.A.S. no ha llevado a cabo la construcción de la obra de captación y control de caudal que fuera requerida, conforme a los diseños que fueran suministrados por parte de Cornare, por lo que no se puede determinar que se esté derivando sólo el caudal que fuera otorgado en la Resolución N° 131-1769 de diciembre 29 de 2020.
- La Sociedad Inversiones Cardona Ríos se encuentra en tiempo de cumplimiento para la presentación del primer informe de avance de ejecución del PUEAA el cual debe ser presentado en el mes de septiembre de 2022.

Respecto al cumplimiento de los requerimientos de la Resolución N° 112-5572 de noviembre 09 de 2015.

- La Sociedad Inversiones Cardona Ríos S.A.S., viene dando cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución N° 112-5572 de noviembre 09 de 2015, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos y está dentro del tiempo de cumplimiento para la presentación de la próxima

caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la cual deberá llevarse a cabo en el mes de octubre de 2022.

Respecto a la Gestión de Residuos Peligrosos.

- Se pudo evidenciar que la Sociedad Inversiones Cardona Ríos S.A.S. en la Granja La María, en el tiempo comprendido entre mayo y noviembre de 2021, periodo de seis (6) meses, generó 71.0 Kg de residuos peligrosos lo que corresponde a un promedio mensual de 11,8 Kg, por lo tanto está obligada a llevar a cabo el registro de la Granja ante el IDEAM como generadora de Residuos Peligrosos, atendiendo a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007.

Respecto a otras observaciones realizadas en la visita

- La Sociedad Inversiones Cardona Ríos S.A.S., viene dando un adecuado manejo al compostaje de la gallinaza generada, no se evidenció presencia de lixiviados, ni se percibieron olores diferentes a los propios de la actividad en esta zona. Los techos tipo invernadero en plástico se encontraban en buenas condiciones evitando el humedecimiento del material en proceso de compostaje"

Que mediante la resolución con radicado N° RE-01669-2022 del 03 de mayo de 2022 se impuso una medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S** (Avícola La María), identificada con Nit. 800.249.462-1, representada legalmente por el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.036.855, (o quien haga sus veces), en especial por no dar cumplimiento a lo establecido en:

Los requerimientos del Informe Técnico IT-07202-2021 de noviembre 11 de 2021

- Realizar el sellamiento de los aljibes 1 y 2, según los lineamientos del Protocolo para el sellado o sellamiento técnico de un pozo, elaborado por la Cornare y entregado a la Avícola como anexo del Oficio Radicado CS-07884-2021 de septiembre 06 de 2021.

Los requerimientos de la Resolución N° 131-1769 de diciembre 29 de 2020.

- El interesado deberá Implementar los diseños de la obra de captación conjunta y control de pequeños caudales conjunto, entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Los Requerimientos de la Resolución N° 131-0774-2020 de julio 06 de 2020

- La presentación de la información relacionada en el numeral 25.1.3 del Informe Técnico N° 131-0842-2019, correspondiente a la evidencia de ejecución de algunas de las actividades acogidas en el Plan Quinquenal que tuvo vigencia 2013-2018 y que aún no han sido reportadas.

Lo anterior justificado en las circunstancias ambientales evidenciadas a través del control y seguimiento integral, realizado el día 16 de marzo de 2022, para el establecimiento de comercio localizado en las coordenadas X:-75° 25' 03" Y: 6° 01' 18" Z: 2170 msnm en el Municipio de La Ceja.

En el artículo **segundo** de la citada Resolución se le requirió lo siguiente:

1. *Presentar de manera inmediata la información relacionada en el numeral 25.1.3 del Informe Técnico N° 131-0842- 2019, correspondiente a la evidencia de ejecución de algunas de las actividades acogidas en el Plan Quinquenal que tuvo vigencia 2013-2018 y que aún no han sido reportadas.*
2. *Realizar el sellamiento de los aljibes (pozos) 1 y 2, según los lineamientos del Protocolo para el sellado o sellamiento técnico de un pozo, elaborado por la Cornare y entregado a la Avícola como anexo del Oficio Radicado CS-07884- 2021 de septiembre 06 de 2021.*
3. *Realizar la construcción de la obra de captación y control de caudal que fuera requerida mediante la Resolución N° 131-1769 de diciembre 29 de 2020, conforme a los diseños que fueran suministrados por parte de Cornare como anexos de la Resolución RE-06516-2021 de septiembre 28 de 2021 y en las coordenadas autorizado en dicha Resolución*
4. *Llevar a cabo el registro de la Granja La María como generadora de Residuos Peligrosos, en la plataforma RESPEL del IDEAM, atendiendo a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007. Para mayor información en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/registro-degeneradores-de-residuos-o-desechos-peligrosos/>*

Que dicha actuación, fue comunicada vía correo electrónico el día 05 de mayo de 2022 a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S**, identificada con Nit. 2800.249.462-1, representada legalmente por el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.036.855.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, esta Corporación procedió a realizar una visita de control y seguimiento, ello el día 16 de noviembre de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado IT-08611-2023 21 de diciembre de 2023 en el que se concluyó lo siguiente:

“Respecto al cumplimiento de la Resolución N°131-0774-2020 de julio 06 de 2020

- *La Sociedad Inversiones Cardona Ríos S.A.S. cumplió totalmente con los requerimientos realizados en la Resolución N°131-0774-2020 de julio 06 de 2020, por medio de la cual se impuso una medida preventiva, presentando la información relacionada en el numeral 25.1.3 del Informe Técnico N°131-0842-2019, correspondiente a la evidencia de ejecución de las actividades acogidas en el Plan Quinquenal que tuvo vigencia 2013-2018.*

Respecto al cumplimiento de la Resolución N°RE-01669-2022 del 03/05/2022

- *La Sociedad Inversiones Cardona Ríos S.A.S dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-01669-2022 del 03/05/2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva, relacionados con:*

- Presentar de manera inmediata la información relacionada en el numeral 25.1.3 del Informe Técnico N°131- 0842- 2019, correspondiente a la evidencia de ejecución de algunas de las actividades acogidas en el Plan Quinquenal que tuvo vigencia 2013-2018

- Realizar el sellamiento de los aljibes (pozos) 1 y 2. según los lineamientos del Protocolo para el sellado o sellamiento técnico de un pozo, elaborado por la Cornare y entregado a la Avícola como anexo del Oficio Radicado CS-07884- 2021 de septiembre 06 de 2021.

- La Sociedad Inversiones Cardona Ríos S.A.S dio cumplimiento parcial al requerimiento establecido en la Resolución N°RE-01669-2022 del 03/05/2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva, relacionado con:

- Llevar a cabo el registro de la Granja La María como generadora de Residuos Peligrosos, en la plataforma RESPEL del IDEAM, atendiendo a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007

- La Sociedad Inversiones Cardona Ríos S.A.S NO CUMPLIO con el requerimiento establecido en la Resolución N°RE-01669-2022 del 03/05/2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva, relacionado con:

- Realizar la construcción de la obra de captación y control de caudal que fuera requerida mediante la Resolución N°131-1769 de diciembre 29 de 2020, conforme a los diseños que fueran suministrados por parte de Cornare como anexos de la Resolución RE-06516-2021 de septiembre 28 de 2021 y en las coordenadas autorizado en dicha Resolución"

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, esta Corporación procedió a realizar una nueva visita de control y seguimiento, ello el día 22 de noviembre de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado IT-08338-2024 05 de diciembre de 2024 en el que se concluyó lo siguiente:

- "La empresa INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S., dio cumplimiento a los requerimientos hechos en las medidas preventivas de amonestación escrita, impuestas mediante las Resoluciones 131-0774-2020 de julio 06 de 2020 y RE-01669-2022 del 03/05/2022, en cuanto a:
-Presentar evidencias de ejecución de algunas de las actividades acogidas en el Plan Quinquenal que tuvo vigencia 2013-2018.
-Sellar técnicamente los aljibes 1 y 2 de acuerdo a los lineamientos definidos por Cornare
-Registrarse en la plataforma RESPEL del IDEAM.
-Implementar la obra de captación y control del caudal que garantiza la derivación del caudal concesionado. De acuerdo al aforo volumétrico realizado el día 22 de noviembre de 2024, se deriva un caudal de 0,447 L/s y el caudal concesionado es de 0,517 L/s.
- La empresa INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S., no ha presentado informes de avance del PUEAA 2021- 2030, aprobado mediante RE-06516- 2021 de septiembre 28 de 2021.

- La empresa presentó informe de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas del año 2024. De acuerdo a los resultados de laboratorio, el STARD se encontraba funcionando de manera eficiente para la fecha del monitoreo, puesto que las concentraciones obtenidas para los parámetros analizados se encontraron por debajo de los límites máximos permitidos en la norma de vertimientos a cuerpos de agua.
- En la visita se observa que el invernadero de la compostera se encuentra deteriorado en algunos sectores, permitiendo el ingreso de aguas lluvias a las pilas de compostaje y de aves de rapiña, favoreciendo la proliferación de vectores y olores.
- El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°112-5572 de noviembre 09 de 2015, se encuentra vigente hasta el mes de noviembre del año 2025"

Que mediante el escrito con radicado CE-01693-2025 la sociedad la sociedad Inversiones Cardona Ríos SAS. (Granja Avícola La María), solicita el levantamiento de la medida preventiva establecida en la resolución No 131-0774-2020 de julio 06 de 2020, manifestando que ha dado cumplimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos No. IT-08611-2023 21 de diciembre de 2023 e IT-08338-2024 del 05 de diciembre 2024, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuestas a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S**, identificada con Nit. 800.249.462-1, representada legalmente por el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado

con cédula de ciudadanía N° 70.036.855, (o quien haga sus veces); mediante las Resoluciones con radicado N° 131-0774-2020 del 06 de julio de 2020 y RE-01669-2022 del 03 de mayo de 2022, ya que, de la evaluación del contenido del informe técnico, se evidencia que han desaparecido, las causas por la cual se impuso la medida preventiva, pues se ha dado cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Corporación en las citadas Resoluciones, de la siguiente manera:

Resolución N°131-0774-2020 de julio 06 de 2020

1. Mediante el radicado N°CE09497-2022 del 14/06/2022, la Avícola La María allega la información referente a complementar el informe del Plan Quinquenal vigencia 2013-2018, según las observaciones del numeral 25.1.3 del Informe N°131- 0842-2019.

Resolución N°RE-01669-2022 del 03 de mayo de 2022

1. Mediante el radicado N°CE09497-2022 del 14/06/2022, la Avícola La María allega la información referente a complementar el informe del Plan Quinquenal vigencia 2013-2018, según las observaciones del numeral 25.1.3 del Informe N°131- 0842-2019.
2. Mediante visita realizada el 16/11/2023, la cual generó el Informe Técnico IT08611-2023 del 21/12/2023, Se verificó en campo el sellamiento de los aljibes 1 y 2, los cuales en su parte superior cuentan con una placa en concreto.
3. La granja Avícola implementó la obra de captación y control de caudal conjunta con la inmunizadora Serye en el sitio autorizado. Obra que se verificó en campo.
4. Mediante el radicado CE09497-2022 del 14/06/2022, la Sociedad Inversiones Cardona Ríos S.A.S. solicita a la Corporación la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. En el presente informe se adjunta constancia del registro de la empresa en la plataforma.

Por consiguiente, es dable inferir que se ha dado cumplimiento total a los requerimientos realizados por la Corporación, razón por la cual resulta procedente levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-08611-2023 21 de diciembre de 2023
- Informe Técnico con radicado IT-08338-2024 del 05 de diciembre 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuestas a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.249.462-1, representada legalmente por el



señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.036.855, (o quien haga sus veces); mediante las Resoluciones con radicado N° 131-0774-2020 del 06 de julio de 2020 y RE-01669-2022 del 03 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, a través de su representada legalmente el **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la imposición de la medida preventiva

- Se le informa además la vigencia de los permisos con que cuenta la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**. en beneficio del establecimiento de comercio denominado **AVICOLA LA MARÍA** ubicado en vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja:

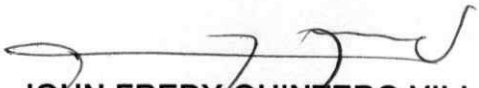
PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Permiso de Vertimientos	Resolución No. 112-5572-2015	Hasta el mes de noviembre de 2025
Concesión de aguas	Resoluciones No. 131-1769-2020	Hasta el mes de enero de 2031

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, a través de su representada legalmente el **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS** (o quien haga sus veces).

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: 13029852 053760413639

Proyectó: *Dahiana Arcila*

Revisó: *Andrés Restrepo*

Aprobó: *John Marín*

Técnico: *María E*

Remite: *IT-08338-2024.*

Dependencia: *Subdirección de Servicio al Cliente*



Asunto: RESOLUCION 13029852 053760413639
Motivo: RESOLUCION 13029852 053760413639
Fecha firma: 13/02/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: 4defca80-fa2d-43c3-8173-91276fc63895



COPIA CONTROLADA